

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 13 DE ENERO

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0	0/0				0/0	
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1903).									
12-1-915	72,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	73,00, 73,05, 10 y 73,00	12-1-915	455,00	Banco de España.....	500			262,00	
12-1-915	73,25	" E, de 25.000 " " " "	73,40 y 45	12-1-915	263,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500		45		
	75,75	" D, de 12.500 " " " "	75,75 y 70		196,00	Banco Hipotecario de España...	500			80,00	
	76,75	" C, de 5.000 " " " "	76,80, 75, 70, 50 y 25	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250		50		
	79,00	" B, de 2.500 " " " "	79,00, 78,80 y 70		80,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
	79,75	" A, de 500 " " " "	79,80 y 80,00	2-12-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250				
	79,00	" H, de 200 " " " "	80,00 y 79,00	7-1-915	205,00	Unión Española de Explosivos..	100				
	79,00	" G, de 100 " " " "	80,00 y 79,00	9-1-915	37,75	Sociedad Gral. Azuc.ª España. Preferentes.	500				
12-1-915	79,60	En diferentes series.....	79,00	8-1-916	13,00	" " " " Ordinarias.	500				
		A plazo.		8-1-915	285,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		Fin corriente.....	72,85, 90, 73,00 y 72,95	7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500				
		4 POR 100 AMORTIZABLE		31-12-914	70,00	Unión Alcoholaria Española.....	500				
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		30-12-914	60,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500				
8-1-915	85,00	" D, de 12.500 " " " "		16-11-914	20,00	Sociedad de Chamberí.....	500				
12-1-915	86,40	" C, de 5.000 " " " "		11-1-915	361,00	Mediodía de Madrid.....	475				
12-1-915	87,40	" B, de 2.500 " " " "		11-1-915	351,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
12-1-915	87,75	" A, de 500 " " " "	87,50	12-1-915	279,00	Idem Norte de España.....				273	
12-1-915	87,75	En diferentes series.....				B.ª Español del Río de la Plata.					
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
		Al contado.				OBLIGACIONES					
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...				Cédulas del Banco Hipotecario..	500			92,75 y 93,00	
		" E, de 25.000 " " " "	94,25	30-12-914	70,75	Sociedad Gral. Azuc.ª Española.	500		4		
		" D, de 12.500 " " " "	95,25 y 30			C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500		5		
		" C, de 5.000 " " " "	97,60	19-9-914	70,00	Sociedad de Chamberí.....	500		5		
		" B, de 2.500 " " " "	97,60, 25 y 60	4-7-914	73,00	Mediodía de Madrid.....	500		5		
		" A, de 500 " " " "	97,90 y 98,00	7-1-915	100,00	F.ª M. Z. A. Valladolid.ª Ariza. Serie A.	500		4 1/2		
		En diferentes series.....		12-11-914	86,00	Idem id., id. id..... " B.	500		4		
				28-11-914	76,00	Idem id., id. id..... " C.	500				
						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.					
				30-6-914	78,75	" " " " 1.ª serie.	475		3		
				30-6-914	76,75	" " " " 2.ª serie.	475		3		
				30-6-914	76,60	" " " " 3.ª serie.	475		3		
				30-6-914	76,50	" " " " 4.ª serie.	475		3		
				2-12-914	70,00	" " " " 5.ª serie.	500				
						Ayuntamiento de Madrid.					
						Obligaciones.....				84,50	
				12-1-914	75,00	Idem por resultas.....					
				12-1-915	84,50	Idem para pago de expropiaciones en el interior.					
				12-1-915	88,00	Cédulas para id. de id. en el ensanche.....					
				9-1-915	91,75	Diputación provincial de Madrid.					
						Obligaciones.....					

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	938.400
Idem fin corriente.....	350.000
Idem fin próximo.....	1.500
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	126.500
5 por 100 amortizable.....	500
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	12.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	38.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, cheque.....	50.000
Cambio medio.....	100,25
Orden de entrega.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	11.500
Cambio medio.....	25,169
Londres, a la vista, orden de entrega.....	
Cambio medio.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Enero de 1915.

Se alejan de la península ibérica los centros de perturbación atmosférica, con lo cual va mejorando el tiempo por todas partes y de un modo notable en el centro de España, donde el cielo aparece despejado ó con nieblas; aun se registraron lluvias sobre las regiones de Galicia y Cantabria. Los vientos soplan generalmente flojos de dirección variable, el mar

está tranquilo y la temperatura se mantiene relativamente suave.

La máxima de ayer fué de 22 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Ciudad Real. Las presiones elevadas se hallan al Norte de Portugal.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Se alejan de España los centros de perturbación atmosférica.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 13 de Enero de 1915.

Parque del Retiro. (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en °C.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0h	713.60	5.7	95	Calma...	0 = Calma.....	»	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 13,4
4	713.30	5.0	99	Idem....	0 = Idem.....	»	Bruma.	Idem mínima á la Idem..... 2,2
8	714.26	3.2	100	Idem....	0 = Idem.....	»	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 42,4
12	714.05	12.0	74	Idem....	0 = Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 1,0
16	713.00	12.8	70	XNE....	0 = Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 70
20	713.87	8.6	85	Calma...	0 = Idem.....	»	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Coruña.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 25 de los corrientes, á las tres de la tarde, al aula número 3 del Instituto del Cardenal Cisneros, calle de los Reyes, á fin de dar comienzo á los ejercicios. En dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á la práctica de los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen ni justifiquen en forma legal las causas que motiven la imposibilidad de verificar su presentación.

El Cuestionario estará á disposición de los señores opositores ocho días antes del señalado, en la Secretaría del citado Instituto.

Madrid, 7 de Enero de 1915.—El Presidente del Tribunal, Jacinto Benavente. P—81

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por haber resultado desiertos los dos concursos anteriormente celebrados para arriendo de local donde poder instalar la Estafeta urbana, sucursal de Correos y Telégrafos en el distrito de Chamberí, de esta Corte, se convoca uno nuevo por el presente anuncio, con arreglo á las mismas bases que sirvieron para aquéllos, y que se hallan á disposición del

público en la Secretaría de la Administración del Correo Central, en la Central de Telégrafos y en los Negociados de Locales de esta Dirección General.

Las proposiciones se admitirán en la citada Administración del Correo Central, hasta las cinco de la tarde del día 31 del actual.

La zona en que deberá enclavarse dicha Estafeta, es la Glorieta de Quevedo, plaza de la Iglesia ó proximidades de ambas.

Madrid, 13 de Enero de 1915.—El Director general, E. Ortuño. S—34

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Gerona, y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Gerona, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 15 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona el día 20 del expresado Febrero, á las once horas.

Madrid, 30 de Diciembre de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales,

con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—22

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Logroño y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Logroño, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 15 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Logroño, el día 20 del expresado Febrero, á las once horas.

Madrid, 30 de Diciembre de 1914.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponenta)
S—21

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de El Escorial y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones del Correo Central y El Escorial, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 15 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central, el día 20 del expresado Febrero á las once horas. Madrid, 30 de Diciembre de 1914.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—23

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Ribadavia y la de Loire (11 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Orense y Ribadavia, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 20 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Orense, el día 25 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 28 de Diciembre de 1914.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—20

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Torrijos y la de Puebla de Montalbán (17 kilómetros), bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Toledo y Torrijos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 1.º de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Toledo el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 28 de Diciembre de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—19

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS

En las subastas relacionadas con la provincia de Sevilla, publicadas en la GACETA de 10 del actual, aparecen cambiados los presupuestos y todo lo relativo á cada anuncio de las de la «Variación de los kilómetros 21 y 32 de la carretera de Sevilla á Villamanrique», y «parte metálica del nuevo puente sobre el río Guadamar en la citada carretera», pues se refiere á esta última todo el anuncio que se une á la «Variación», y á su vez es de la «parte metálica», el unido al de la carretera.

Madrid, 12 de Enero de 1915.—El Director general, P. O., G. Rondueles.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 6 de Febrero próximo venidero, á las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo destinado á la impresión de documentos de la Dirección General de Aduanas durante los años 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran optar á la indicada su-

basta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta:

Modelo de proposición.

D ..., vecino de ... que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ..., ó en el Boletín Oficial de esta provincia, número ..., fecha ..., ó en el Diario de Avisos, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública 1.300 resmas de papel blanco continuo en cada uno de los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, utilizable para la impresión de documentos de la Dirección General de Aduanas, necesarios para los años 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920, y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse con arreglo á lo consignado en el indicado pliego, se comprometo á entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el referido papel, con sujeción en un todo al mismo, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 9 de Enero de 1915.—El Administrador, M. Díaz.

Alcaldía Constitucional de Puerto de la Cruz (Tenerife).

D. José de Arroyo y González de Chanes, Alcalde constitucional de Puerto de la Cruz.

Hago saber: Que el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada en el día de ayer, acordó sacar nuevamente á pública subasta la recaudación del impuesto de muelle y arbitrio del pescante municipal durante los años de 1915 y 1916, por el tipo anual de 120.000 pesetas.

En su consecuencia, esta Alcaldía anuncia que la expresada subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de estas Casas Consistoriales el día 1.º de Febrero próximo, á la hora de las once, bajo la presidencia del que suscribe, ó quien legalmente le sustituya, con arreglo y bajo las bases del pliego de condiciones y tarifas aprobadas por la Junta municipal de este término, el 21 de Octubre último, y publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, números 145 y 349, respectivamente, y que corresponden á los días 4 y 15 del mes en curso, y cuyo pliego de condiciones y tarifas se hallan además de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, desde esta fecha hasta el día anterior á la subasta.

Puerto de la Cruz, 31 de Diciembre de 1914.—José de Arroyo.

Alcaldía Constitucional de Valdepeñas.

D. Antonio Vasco y Molina, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ex-

cientísimo Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, durante el año actual, y habiéndose resuelto por la Excmo. Corporación municipal y por el señor Gobernador civil de la provincia, la reclamación presentada contra el pliego de condiciones que ha de servir de base para su cobranza, á tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en el sentido de confirmar los acuerdos y pliegos de condiciones y de desestimar las reclamaciones, se anuncia la celebración de la subasta que ha de tener lugar con arreglo á la citada Instrucción y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La citada subasta se celebrará al día siguiente de transcurrir los treinta hábiles al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á la hora de las once, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, ante una Comisión compuesta del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue y de un señor Concejal, designado expresamente por el Excmo. Ayuntamiento para este acto y con asistencia de un Notario de residencia en esta localidad, para dar fe del acto.

El pliego de condiciones con arreglo al cual ha de celebrarse la subasta y hacerse la adjudicación de este arbitrio, es el que se copia á continuación.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesas y medidas y sobre almotacenia y repeso, y ordenanzas para su cobranza para el año de 1915, que establece el Ayuntamiento de Valdepeñas.

El Ayuntamiento de Valdepeñas, dentro de las facultades que le concede el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y el artículo 40 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, establece para el año de 1915, como ingreso en su presupuesto y para su nivelación, el arbitrio municipal de pesas y medidas y de almotacenia y repeso y alquiler de los útiles de pesar y medir de villa, que será arrendado con arreglo al siguiente pliego de condiciones y ordenanzas para su cobranza.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a El arrendamiento del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesas y medidas de villa, tendrá lugar en pública subasta con sujeción á los preceptos del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y por el procedimiento marcado en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

2.^a Este arrendamiento se hace por todo el año de 1915.

3.^a El arrendamiento se hará en una sola subasta que se celebrará el día y hora que oportunamente se señale, una vez que este pliego sea aprobado ó rectificado por las reclamaciones que cause en justicia, ante una Comisión compuesta del señor Alcalde, Concejal ó Teniente en quien delegue y un señor Concejal que designará expresamente el Ayuntamiento para este acto. Al mismo, y para dar fe de cuanto en él ocurra, asistirá un Notario público de los de residencia en esta ciudad. El acto de la subasta se celebrará públicamente en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales.

4.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta, será el de noventa mil pesetas (90.000), por todos los servicios. Las mejoras en la subasta consistirán en aumento sobre este tipo, siendo pre-

ferido para el remate aquel que dé mayor cantidad, y en el caso de empate, se adjudicará al que tenga presentado su pliego con número de orden más bajo.

5.^a No se admitirán en esta subasta posturas más que en pliego cerrado, que podrán presentarse durante el plazo y ante el funcionario que se designe en el edicto, para la celebración de la subasta.

Este pliego será redactado en papel sellado de clase undécima, con arreglo al modelo de proposición que se acompaña al final de este pliego de condiciones, y contendrá además dentro del sobre que lo cubra, la cédula personal del proponente y poder bastante con arreglo á derecho en su caso.

Por separado, ó dentro del mismo pliego ó sobre, se acompañará un resguardo que acredite haberse constituido en la Caja de este Ayuntamiento la fianza provisional correspondiente.

La falta de cualquiera de estos requisitos, así como si el depósito no estuviera hecho á metálico, ó si la cantidad ofrecida no es igual ó mayor que el tipo de la subasta para el arrendamiento de este arbitrio, será causa bastante para que la Comisión que presida el acto no dé lectura del pliego, desechándolo en aquel momento, pero uniéndolo al expediente para conocimiento de la Corporación municipal cuando llegue el momento de la adjudicación definitiva.

Igualmente se hará cuando el sobre apareciere roto ó con señales de haberse abierto con posterioridad á su presentación y con anterioridad á este acto.

Los pliegos de proposición se presentarán en sobres cerrados y en las condiciones que marca la Instrucción de 24 Enero de 1905, siendo numerados todos correlativamente por su orden de presentación bajo la responsabilidad del funcionario encargado de recibirlos.

6.^a Para tomar parte en la subasta se requiere precisamente la constitución previa de un depósito en metálico en la Caja de este Municipio, de 4.500 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

El postor á quien se adjudique definitivamente, queda obligado á constituir un depósito por fianza definitiva del 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta, dentro de los diez días hábiles improrrogables siguientes á la notificación de haberse adjudicado definitivamente el remate, y seguidamente se obliga al otorgamiento de la correspondiente escritura de arrendamiento y darse de alta en la Contribución industrial por todos los conceptos que le corresponda, sin cuyos requisitos no se le dará posesión del arrendamiento.

7.^a Siendo el objeto de este contrato el arrendamiento de la cobranza de los derechos de uso obligatorio de las pesas y medidas de esta villa, el arrendatario prestará el servicio por sí ó sus dependientes autorizados en legal forma, y cobrará los derechos que le correspondan con sujeción á los preceptos del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y demás disposiciones complementarias, ateniéndose á las siguientes reglas:

a) El arrendatario se compromete á prestar el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, para todas las transacciones al por menor, así como á pesar y medir por sí ó sus dependientes autorizados, cuando se trate de operaciones al por mayor, de todos los frutos y efectos que se pesen ó midan dentro de esta ciudad ó su término municipal;

b) Devenga este arbitrio toda opera-

ción de transferencia que se efectúe dentro de esta población ó su término, que represente peso ó medida y que no se efectúe en condiciones de excepción.

No excusa el pago, que la venta se haga por cargas, montones ó cuerpos ciertos, con tal que la especie sea susceptible de peso ó medida.

El arrendatario tendrá derecho á exigir que se pese ó mida para la exacción del arbitrio, si la parte obligada al pago no se conforma con satisfacer el gravamen que el arrendatario haya fijado al aforo;

c) Se considerarán ventas al por menor, todas las que no excedan de dos kilogramos ó litros. En esta clase de operaciones el arrendatario entregará al vendedor las pesas y medidas que necesite para efectuarlas, cobrando los derechos marcados en la tarifa correspondiente;

d) Con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, el arrendatario percibirá por derechos de este arbitrio el 1 por 100 del valor de la especie transferida, de cualquier clase de productos, aun cuando sea entre convecinos, cuando la venta sea al por mayor.

Quando se trate de la transferencia de productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, se abonará únicamente el medio por 100.

En las transferencias al por menor se devengará el 2 por 100;

e) Descansando este arbitrio en el uso obligatorio de las pesas y medidas legales y aparatos de pesar y medir del arrendatario, para cuantas operaciones de transferencia se ejecuten en esta localidad y su término municipal, se hallan exceptuados de esta obligación, y por ende del pago de los derechos de este arbitrio las operaciones siguientes:

I. Las que se verifiquen por metros y las de compraventa de uva que se destina á la fabricación de vino.

II. Las exportaciones de esta localidad de artículos y productos de la misma que los industriales, comerciantes y cosecheros realicen de su cuenta y riesgo, siempre que aquéllos estén autorizados para hacerlas por la cuota de Contribución que satisfagan.

Se presumirá realizada la operación por cuenta y riesgo del exportador, cuando así se desprenda de la facturación y vaya la mercancía destinada á punto donde tenga almacén ó depósito de su exclusiva propiedad, y, por tanto, pueda hacer las operaciones de transferencia en el punto de destino.

Quando no se reúnan estos requisitos, se presumirá hecha la transferencia en esta localidad y sujeta al pago del arbitrio.

III. Los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público, comprendiendo entre ellos las bodegas, fábricas de vino, de harinas ó cualquiera otro producto manufacturado, están exentas de la investigación administrativa, y por ende exceptuadas del pago del arbitrio por todas las ventas y compras que realicen, siempre que el local tenga el carácter de exceptuado, por hallarse matriculado en la Contribución industrial y que satisfaga toda la que le corresponde á la industria que ejerce y necesariamente á todas las industrias que se ejerzan dentro de él, y posea, además, pesas y medidas periódicamente contrastadas y aparatos de pesar y medir en iguales condiciones y de su exclusiva propiedad, en cantidad y clase necesaria para las industrias declaradas con arreglo al Reglamento del ramo, y además, previa-

mente, tenga hecha la declaración del local exceptuado por el señor Alcalde, con arreglo á las prescripciones de estas Ordenanzas.

En estos locales quedan exceptuadas las operaciones que comprende la declaración de excepción que se verifique dentro de ellos; pero no podrá usar sus aparatos fuera del establecimiento ni dentro de él otros que no sean los de su propiedad.

IV. Las permutas se considerarán como ventas perfeccionadas, devengando el arbitrio por el valor que represente la transferencia.

V. La venta en comisión se considera como venta perfeccionada, bien el comisionista contrate por cuenta del comprador, bien por cuenta propia, salvo lo establecido en el párrafo segundo de esta letra y condición.

VI. Queda exceptuado del pago de este arbitrio la renta ó merced que paguen los aparceros y arrendatarios y lo que los propietarios é industriales entreguen en especie á las fábricas para manufacturarlo por su cuenta.

VII. El destino de la mercancía para la exportación, que queda exceptuado del pago del arbitrio, se entiende sin perjuicio de pago de la previa operación para exportar de adquisición del producto, que quedará sujeta al pago cuando no se hubiera realizado en condiciones de excepción.

VIII. Para los efectos de la cobranza de este arbitrio, se entiende el impuesto devengado desde que quedó perfeccionado el contrato de transferencia; pero la cobranza del arbitrio se demorará hasta que se verifique la transferencia del producto, que es el momento en que ha de pesarse ó medirse;

f) De acuerdo con la Legislación vigente para la cobranza de este arbitrio, el importe será reclamado y deberá abonarlo el comprador de la especie. No obstante, el arrendatario podrá reclamarlo y hacerlo efectivo del vendedor, en los casos siguientes:

I. Cuando el vendedor no hubiere avisado previamente la operación que había de ejecutar, á la Administración del arbitrio, antes de proceder á la práctica de la operación que producía peso ó medida.

II. Cuando se hubiere pactado entre el comprador y vendedor que abonará éste el impuesto, y fuere solvente.

III. Cuando el comprador no resida en esta ciudad, y habiendo venido en persona á hacer la compra, el vendedor no hubiere avisado antes de ejecutarse la operación, para que el rematante la intervenga, y siempre cuando el comprador no residente en esta ciudad hubiere hecho la compra por correspondencia.

IV. Cuando el comprador vecino de esta localidad no fuere solvente, y tampoco se hubiere dado el aviso á que hace referencia el párrafo precedente.

V. La responsabilidad, en estos casos, del vendedor, comprenderá el importe del aforo de sus vasijas que tenga vacías en la bodega, y que no acredite haber satisfecho á la Administración;

g) Las especies susceptibles de peso y medida según nuestra Legislación, podrán transferirse de una ú otra manera por los vendedores, á los efectos del pago del arbitrio. Cuando se exija una determinada manera para hacerlo, únicamente podrán transferirse como está determinado, sea cual sea la voluntad de las partes contratantes;

h) El Municipio se compromete á impedir el ejercicio de la industria de co-

rreruría para pesar y medir dentro de esta localidad y su término municipal, á todo individuo que no sea el rematante de este arbitrio ó sus dependientes autorizados.

8.ª Este arrendamiento se hace á riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda el rematante reclamar disminución de su importe ó rescisión del contrato. La Corporación municipal puede acordar la rescisión de este contrato cuando el rematante no tenga cumplidas todas las obligaciones que nacen de él, cuando oportunamente no haya constituido el depósito definitivo, no haya otorgado la escritura de contrato dentro del plazo marcado, ó cuando retrase más de diez días el pago del importe de la cantidad correspondiente á cada plazo que se le marca en este pliego de condiciones.

9.ª El arrendatario viene obligado á satisfacer en metálico el importe del arriendo, en doce plazos iguales, en los cinco primeros días de cada mes, quedando sujeto al procedimiento de apremio pasado este plazo, con el recargo del 5 por 100 por demora, por todo el tiempo que tarde en ejecutarlo, quedando en el acto suspenso en el ejercicio del cargo, é incautándose el Ayuntamiento la fianza por saldo de responsabilidad. Si por cualquier causa la fianza quedare mermada en cualquiera cantidad, el rematante se compromete á reponerla en el plazo de diez días, bajo pena de nulidad de este contrato, con las consecuencias que quedan expuestas.

10. El Ayuntamiento facilitará al arrendatario los útiles de pesar y medir que posea, en buen estado de conservación y debidamente contrastados, formalizándose la entrega mediante el oportuno inventario, que se ejecutará en el acto de la toma de posesión. Si durante el arriendo tuviera necesidad de más aparatos, los adquirirá el arrendatario por su cuenta. Al terminar el contrato, unos y otros quedarán de la propiedad del Municipio, y si en los entregados por éste hubiere desmérito ó faltare alguno, independiente del uso natural, se compensará su importe hasta donde alcance el valor pericial de los nuevos, y si no fuere bastante se abonará lo que falte en metálico.

11. Queda obligado el Municipio á mantener al arrendatario en el uso y posesión del servicio arrendado, protegiéndole, dentro de la Ley, para el cobro de sus derechos de tarifa, prestándole el auxilio que reclame y se le deba, con arreglo á este contrato y á la Ley.

12. Para cuantas cuestiones de cualquier índole surjan sobre interpretación, alcance, cumplimiento ó rescisión de este contrato, se designa la competencia de las Autoridades administrativas y gubernativas de esta provincia y los Tribunales de esta ciudad, y los superiores jerárquicos de unos y otros.

13. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos que ocasione este expediente, desde su principio hasta la toma de posesión, así como los de escritura y cuanto con ella concierne.

14. Se designa como Letrado para el bastanteo de poderes, cuando sea necesario, al de esta ciudad D. Luis Caminero y Redecilla.

15. El rematante no podrá ceder ó traspasar este negocio sin previo consentimiento del Municipio autorizándolo, y siempre antes de empezar el arriendo. Una vez empezado, no puede cederlo ni traspasarlo. En caso de muerte del arrendatario, podrá el Municipio optar entre arrendarlo de nuevo ó permitir que lo

continúen los herederos del finado. En caso de quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos, etc., del rematante, se considerará terminado el arriendo, y la fianza prestada quedará de la propiedad del Municipio.

16. Será de cuenta del arrendatario el alquiler de un local para tener establecido el servicio en sitio céntrico y todo lo más próximo posible al Ayuntamiento.

CONDICIONES ADICIONALES

1.ª Cualquiera duda que pueda surgir para la aplicación de este pliego de condiciones, sobre su fondo ó sobre el procedimiento, lo mismo que la resolución de cualquier cuestión que en él no estuviere prevista, se resolverá por el Ayuntamiento ó por el señor Alcalde, según quien sea competente, de acuerdo con los preceptos del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones que lo complementan, y de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, que se considerará como parte integrante del mismo.

2.ª La declaración de local, exceptuado de la investigación administrativa, se hará por el señor Alcalde, á solicitud del propietario ó arrendatario del local que se pretenda exceptuar, acreditando que paga la contribución correspondiente por el concepto industrial á todas las industrias que ha de ejercer dentro de él, y que reúne los demás requisitos exigidos por la legislación y este pliego de condiciones. La concesión expresará la clase de operaciones que comprende, no pudiendo ejecutarse otras distintas. El pago de la Contribución industrial comprenderá todas las industrias que se ejercen en el local y por que se pretenda la excepción, y en su totalidad con arreglo á los preceptos del Reglamento del ramo. La concesión de excepción cesará cuando el concesionario ejecute en el local operaciones que no estén comprendidas en la misma. Contra la negativa de la concesión se otorgan los recursos que procedan con arreglo á los preceptos del Reglamento para las reclamaciones por procedimiento administrativo.

3.ª La excepción de la operación de comprar, exigirá, como requisito absoluto, que el comprador no solamente tenga el local exceptuado para esta clase de operaciones, sino que se verifiquen las operaciones de pesar y medir dentro del local exceptuado. Se presume que la operación no está efectuada en estas condiciones, cuando la mercancía no sea conducida al local por cuenta y riesgo del vendedor. De todas maneras se considerará devengado el arbitrio con cargo al vendedor y sin derecho á excepción, si no ha dado previo aviso de la operación al Administrador del arbitrio antes de ejecutarlo.

4.ª Los cosecheros que á la vez sean industriales no gozarán del beneficio de local, exceptuado más que por aquellos que con absoluta independencia dediquen á la fabricación de vinos, con el carácter de industriales, separadamente del en que fabriquen lo de su cosecha, y cumplan las condiciones que para esta concesión establece este pliego de condiciones.

5.ª Cuando un industrial tenga un local acreditado y haya necesidad de alquilar ó utilizar otro que no estuviere declarado para la fabricación de vino, habrá de solicitar la excepción de este nuevo local, acreditando las mismas condiciones que en el primero si quiere tenerlo exceptuado, puesto que las excep-

eiones son propias del local, si es que pretende en él hacer operaciones con excepción.

6.^a Todo el que sea dueño de un local que lo arriende para la fabricación ó conservación de vino, deberá dar parte á la Administración de este arbitrio, expresando á quién lo tiene arrendado. De no hacerlo, quedará responsable del importe de los derechos de este arbitrio que se devenguen dentro de él por todos conceptos.

7.^a Cuando entre comprador y vendedor no hubiere acuerdo sobre el precio de la transferencia, cuando apareciere falso ó no fuere el corriente en el mercado, y siempre en el caso de permuta, se cobrará por este arbitrio el precio fijado en la tarifa adjunta.

En el caso de exportaciones para fuera de la localidad, sujetas al pago del arbitrio, se cobrará el tipo al precio corriente en el mercado el día de la operación con arreglo al número 8.^o de la letra c) de la condición 7.^a

8.^a Los artículos que por su elevado precio sólo se vendan al por menor, como el azafrán, se considerarán venta al por mayor.

Tarifas para la cobranza de este arbitrio.

TARIFA PRIMERA

CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES Y DERECHOS QUE DEBE COBRAR EL ARRENDATARIO.

1.^o Por alquiler de los instrumentos de pesar y medir para las ventas y transferencias al por menor, el 2 por 100 del valor de la especie.

2.^o Por el servicio de pesar y medir en las transferencias ó transacciones al por mayor, el 1 por 100 del valor de la especie.

3.^o Por el servicio de Agencia, envase, carga, descarga, colocación de frutos y otros semejantes, que se confieran por los interesados al rematante, se devengará el precio que se convenga entre ambas partes.

TARIFA SEGUNDA

DERECHOS QUE HA DE COBRAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA RENTA DE PESAS Y MEDIDAS POR EL EMBASE, CARGA Y DESCARGA DE LAS MERCANCÍAS CUANDO LOS PARTICULARES RECLAMEN DICHO SERVICIO Y LA ADMINISTRACIÓN ESTÉ Á CARGO DEL MUNICIPIO.

Aceite, 11,50 kilos, 0,25 pesetas.
Arroz, ídem, 0,05.
Azúcar, ídem, 0,05.
Aguardiente, 16 litros, 0,05.
Alcohol, ídem, 0,25.
Anís, 55,50, 0,07 (fanega)
Bacalao, 11,50 kilos, 0,05.
Bellotas, 55,50 litros, 0,10.
Carne, 11,50 kilos, 0,03.
Cebollas, 11,50 kilos, 0,04.
Carbón, ídem, 0,03.
Cerdo en vivo, ídem, 0,05.
Candeal, ídem, 0,05.
Cebada, ídem, 0,05.
Cal, 55,50 litros, 0,03.
Esparto, 11,50 kilos, 0,03.
Frutas, ídem, 0,03.
Garbanzos ídem, 0,05.
Hortalizas, ídem, 0,02.
Harina, ídem, 0,05.
Habichuelas, ídem, 0,05.
Higos, ídem, 0,03.
Lana, ídem, 0,10.
Miel, ídem, 0,05.
Palomina, 55,50 litros, 0,25.

Pescado, 11,50 kilos, 0,04.
Paja, ídem, 0,03.
Patatas, ídem, 0,05.
Queso, ídem, 0,06.
Sal, ídem, 0,03.
Tocino fresco, ídem, 0,02.
Idem salado, ídem, 0,05.
Yeso, 55,50 litros, 0,03.
Uva, 11,50 kilos, 0,25.
Vino, 16 litros, 0,25.
Vinagre, ídem, 0,10.

TARIFA TERCERA

DERECHOS QUE HAN DE COBRARSE POR PESAR Y MEDIR, QUE SERVIRÁN DE BASE EN EL CASO DE PERMUTA.

Aceite, 11,50 kilos, 0,15 pesetas.
Arroz, ídem, 0,15.
Azúcar, ídem, 0,15.
Aguardiente, 16 litros, 0,20.
Alcohol, ídem, 0,25.
Anís, 55,50 litros, 0,11.
Bacalao, 11,50 kilos, 0,11.
Bellotas, 55,50 litros, 0,11.
Carne, 11,50 kilos, 0,15.
Cebollas, ídem, 0,10.
Carbón, ídem, 0,10.
Cerdo en vivo, ídem, 0,20.
Candeal, 10 kilos, 0,05.
Cebada, ídem, 0,03.
Cal, 55,50 litros, 0,02.
Esparto, 11,50 kilos, 0,05.
Fruta, ídem, 0,05.
Garbanzos, ídem, 0,10.
Hortalizas, ídem, 0,05.
Harina, 10 kilos, 0,10.
Habichuelas, 11,50 kilos, 0,05.
Higos, ídem, 0,05.
Lana, ídem, 0,12.
Miel, ídem, 0,05.
Palomina, 55,50 litros, 0,05.
Pescado, 11,50 kilos, 0,05.
Paja, ídem, 0,02.
Patatas, ídem, 0,02.
Queso, 11,50 kilos, 0,25.
Sal, ídem, 0,15.
Tocino fresco, ídem, 0,15.
Idem salado, ídem, 0,25.
Yeso, 55,50 litros, 0,01.
Uva, 11,50 kilos, 0,15.
Vino, 16 litros, 0,05.
Vinagre, 16 litros, 0,05.

TARIFA CUARTA

DE LOS DERECHOS QUE HAN DE COBRARSE POR EL ALQUILER DE LOS INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR.

Medida de ocho litros.

Por dos horas, 0,15 pesetas.
Por medio día, 0,30.
Por día completo, 0,45.

Romana que exceda de 46 kilogramos.

Menos de un día, 0,25 pesetas.
Día completo, 0,50.

Romanas pequeñas de mano.

Por medio día, 0,15 pesetas.
Día completo, 0,25.

Por pesos básculas.

Por medio día, 0,15 pesetas.
Día completo, 0,25.
Por las horas de venta pública, 0,10.

Por las medidas de 0,2795 hectolitros.

Por dos horas, 0,15 pesetas.
Por medio día, 0,30.
Por día completo, 0,45.

MODELO DE PROPOSICIÓN PARA LA SUBASTA

En el sobre.

Proposición para optar á la subasta del arbitrio municipal de Pesas y Medidas de la ciudad de Valdepeñas.

En el pliego.

El que suscribe D. ..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia de ..., número ..., para sustentar el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de Pesas y Medidas legales y sobre almatacena y repeso, en la ciudad de Valdepeñas, para el año de 1915, y del pliego de condiciones y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal, se compromete á ejecutar dicho servicio durante el tiempo anunciado, por la cantidad de ... (Aquí el precio en letra y número.)

Valdepeñas ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

Valdepeñas, 7 de Enero de 1915.—El Alcalde, Antonio Vasco. S—10

Segundo Regimiento Infantería de Marina.

COMISIÓN

A los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuera festivo, se saca á pública subasta por tercera vez, según lo dispuesto por Real orden manuscrita de 29 de Diciembre último, el suministro del calzado que necesitan las fuerzas de este Regimiento, durante dos años. El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días laborables en el despacho del señor Coronel del Regimiento, sito en la calle de Francisco Suárez, número 2, primero, de nueve y media á quince y media, y el modelo de los zapatos, también en días laborables, de nueve á trece, en el almacén del primer Batallón del citado Regimiento, sito en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores.

Ferrol, 10 de Enero de 1915.—El Capitán Comisionado.

S—33

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Cuerpo de Telégrafos.—Centro de Granada.

No siendo conocido el actual paradero de D. Salvador Villarreal y de la Rubia, Aspirante de Contabilidad y Ofeinas del Cuerpo de Telégrafos, contra el cual se sigue en este Centro expediente de reintegro por faltas de tasas en telegramas expedidos en la estación de Melilla durante el tiempo transcurrido desde el mes de Julio de 1912 á Junio de 1913, importante la cantidad de 1.572,95 pesetas, y de conformidad con lo acordado en dicho expediente, se le cita y emplaza por la presente para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en esta Estación-Centro, ante el señor Jefe del mismo, nombrado Delegado por el Excmo. señor Ministro Letrado de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, para la instrucción del mencionado expediente, á fin de exponer y contestar á los cargos que se le hacen sobre la falta referida, apercibiéndole que, no haciéndolo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Granada, 4 de Enero de 1915.—El Secretario, José Miras.—V.^o B.^o: El Jefe del Centro, Delegado, Fernando Dongil.

P—76

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. Ricardo Carbonell Soler, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana, correspondientes á los años 1912 y 1913, embargué á D. Carlos Benet Amat, hoy su herencia vacante, una casa habitación de piso bajo y un alto, sita en la calle de Hoyos, de este poblado, y señalada con el número 11 de policía.

Que en providencia de 15 del pasado mes de Noviembre he acordado la enajenación del expresado inmueble por medio de subasta pública, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, á las diez horas de la mañana del inmediato día siguiente, ó el sucesivo, caso de coincidir con día inhábil, al en que transcurran los quince días que deben mediar entre la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* y el acto de la subasta, siendo posturas admisibles en la misma, previo el depósito legal, las que cubran el importe de las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo así cuanto dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Peñol, 29 de Diciembre de 1914.—Ricardo Carbonell. P—56

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional de Almoróx.**

D. Juan Francisco Tordesillas Peralta Alcalde constitucional de esta villa de Almoróx.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos formado en esta villa para el Reemplazo actual, han sido incluidos, de conformidad con el artículo 32 de la Ley, los sujetos que se expresan á continuación, y como se ignore su paradero, así como el de sus padres, se publica este anuncio en los periódicos oficiales para que llegue á su conocimiento, citándoles al mismo tiempo para los actos siguientes:

- 1.º Rectificación del alistamiento, el 31 del actual, á las diez.
- 2.º Sorteo; día 21 de Febrero próximo, á las siete.
- 3.º Clasificación y declaración de soldados, el 7 de Marzo, á las nueve.

Si á pesar de este anuncio no comparecieran á ninguno de dichos actos, serán declarados prófugos, según previene el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento, previa formación del oportuno expediente.

Mozos que se citan.

Adrián Romero Pérez, hijo de Juan y Fermína, que nació el día 8 de Septiembre de 1894.

Timoteo-Román Alvarez Heredero, de Valentín y Lucía, el 24 de Enero.

Eugenio Aguado Barroso, de Francisco y Tomasa, el 13 de Diciembre.

Almoróx, 11 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Francisco Tordesillas. M—101

Alcaldía Constitucional de Fuente-Albilla.

D. Pedro Cebrián González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, han sido incluidos los mozos de esta naturaleza que expresa la relación que al final se consigna, cuyo paradero se ignora, y se les cita por medio de este edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 31 del corriente, y hora de las diez; el 28 de Febrero próximo, á las siete, y el 7 de Marzo siguiente, á las nueve, en que respectivamente tendrán lugar la rectificación del referido alistamiento, el acto del sorteo y el de la clasificación de los mozos alistados, pues en caso de no comparecer, ni persona en su nombre, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Abel Jiménez Claramunt, hijo de Juan y Trinidad; nació en 10 de Enero de 1894.

Juan Sánchez García, de Venancio y Jerónima; el 14 de Enero.

Baltasar Gómez Pardo, de Pascual y María; el 23 de Febrero.

Alfredo García Valero, de Domingo y Ascensión; el 5 de Abril.

Antonio Jiménez Valero, de Pascual y Ginesa; el 2 de Mayo.

Juan Jiménez, de María Antonia; el 12 de Mayo.

Pedro Cuenca, de Joaquina; el 15 de Julio.

Juan Sánchez López, de Ginés y Clemencia; el 30 de Agosto.

Crispín García Cebrián, de Alfonso y María del Rosario; el 9 de Septiembre.

Francisco Moyano Carrión, de Pedro José y Ana; el 12 de Octubre.

Fuente-Albilla, 7 de Enero de 1915.—Pedro Cebrián. M—69

Alcaldía Constitucional de Campillo de la Jara.

En cumplimiento de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 34 de ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento formado para el Reemplazo del año actual, los individuos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan en la Sala capitular de este Ayuntamiento á los siguientes actos:

1.º A la rectificación del alistamiento el día 31 de los corrientes, á la hora de las diez.

2.º Al acto del sorteo el 21 de Febrero próximo, á las siete de la mañana.

3.º Al acto de la clasificación de soldados el 7 de Marzo del año actual, á las diez de la mañana.

Si los mozos que se expresarán no aparecieren á ninguno de dichos actos, y no fueran eliminados del alistamiento de esta localidad por resultar incluidos en otro pueblo, ó porque se justifique que han fallecido, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 157 de la ley referida, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Eleuterio Heros Acetuno, hijo de Juan y Venancia, nació en 20 de Febrero de 1894.

Agustín López Oliva, de Juan y Felipa, en 28 de Agosto.

Cándido Martín Blanco, de Víctor y María, en 4 de Septiembre.

Dionisio Palomo Fuentes, de Juan y Bernarda, en 3 de Octubre.

Teodoro Bermejo López, de Andrés y Angela, en 26 de Noviembre.

Campillo de la Jara (Toledo), 9 de Enero de 1915.—El Alcalde, Gregorio Belgado. M—105

Alcaldía Constitucional de Fuente de Cantos.

D. Juan Ramírez Mesías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el alistamiento de todos los mozos que cumplen veintiún años desde el 1.º del actual al 31 de Diciembre del mismo año, é ignorándose el paradero de los que á continuación se expresan, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para que concurran al acto de la rectificación, que tendrá lugar el día 31 del corriente mes, á las doce, y el cierre definitivo el segundo domingo del mes de Febrero próximo, advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Relación de los mozos de ignorado paradero.

Antonio Perera Carretero, hijo de José y Francisca, nació el 4 de Enero de 1894.

Macario Martínez Herrera, de D. Juan y D.ª Matilde; el día 15 de Enero.

Gabino Conrado Pérez Bernal, de Máximo y Amparo; el 19 de Febrero.

Eusebio Guerrero Mayor, de Manuel y Eduvigis; el 5 de Marzo.

Juan Antonio Tomillo Aguilar, de Juan Antonio y Rosa; el 14 de Abril.

Abundio José Valcárcel Domínguez, de Salustiano y Francisca; el 11 de Julio.

Juan Fernández González, de Manuel y Dolores; el día 20 de Octubre.

Fuente de Cantos, 6 de Enero de 1915. El Alcalde, J. Ramírez Mesías. M—72

Alcaldía Constitucional de Riopar.

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta población en el año 1894 y alistados para el actual Reemplazo de 1915, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, cuyos nombres á continuación se detallan, se cita por medio del presente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos; en que respectivamente tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de mozos alistados, quedando advertidos que su falta de comparecencia les hará incurrir en las penalidades que determina la Ley.

Al mismo tiempo suplico á los señores Alcaldes de los pueblos en que se encuentre alistado alguno de los mozos de referencia, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para proceder á su exclusión de este alistamiento.

Mozos que se citan.

Antonio Amador Amador, hijo de Juan Antonio y Josefa.

Gonzalo Vecina Laviña, de Santiago y Presentación.

Ramón González Rodríguez, de Toribio y Daniela.

Riopar, 8 de Enero de 1915.—El Alcalde, Serapio García. M—88

Alcaldía Constitucional de Salinas de Medina.

D. Ambrosio Anguita, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 34 de la Ley, el mozo Timoteo Cruz Heredia, que nació el día 19 de Diciembre de 1894, hijo de Marceliano y Ciriaca, cuyo mozo de ignorado paradero, ó sea que según antecedentes se halla él y su madre, viuda, en la República Argentina, en la Dirección telegráfica ferroconón en Corrientes, se cita al mozo para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Casa Capitular, el día 31 de Enero actual, y hora de las nueve de su mañana, por si tuviera que hacer alguna reclamación, apercibido de que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se le cita para que comparezca el día 21 de Febrero, como tercer domingo, al sorteo, y hora de las siete de la mañana.

También se le cita para que comparezca á la clasificación de mozos el primer domingo de Marzo próximo, á las diez de la mañana, fecha 7 del mismo mes.

Salinas de Medina, 8 de Enero de 1915. El Alcalde, Ambrosio Anguita. M—91

Alcaldía Constitucional de Zorita (Cáceres).

D. Andrés Broncano Broncano, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Zorita (Cáceres).

Hago saber: Que en el alistamiento verificado por esta Corporación municipal para el Reemplazo del actual llamamiento, han sido incluidos, en armonía con lo que prescribe el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Quintas, los mozos de desconocido paradero, cuya relación se inserta al final, los cuales se les cita para que, á las diez horas del día 31 del actual, comparezcan á la rectificación de dicho alistamiento, para hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, pues en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Relación de mozos que se cita.

- Ricardo Jiménez Bernal, hijo de Juan y Florentina.
 - Pedro Nieto Masa, de Andrés y Antonia.
 - Miguel Fernández Vonegas, de Alonso y Ana.
 - Francisco Cancho Gutiérrez, de Juan y Ana.
 - Ramón Botanas Pizarro, de Felipe y Catalina.
 - Rufino Vázquez Cendal, de Policarpo y Concepción.
 - Francisco Alfonso Calderón, de Blasa.
- Zorita, 9 de Enero de 1915.—El Alcalde, Andrés Broncano. M—100

ANUNCIOS OFICIALES

Elpilar.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE EDIFICACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LA PROPIEDAD URBANA

Se convoca á los Accionistas de esta Sociedad á la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Febrero, á las siete de la tarde, en el Círculo de la Unión Mercantil,

Carretas, 14, para reforma de los Estatutos y aumento del capital social.

X—61

CRÉDITO NAVARRO

SUCURSALES EN TUDELA, ELIZONDO, ESTELLA, SANGÜESA Y TAFALLA

Su situación en 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.	
Acciones por emitir.....	4.000.000,00	
Caja.....	3.027.576,32	
Banco de España cuenta corriente.....	301.472,54	3.329.048,86
Corresponsales deudores..	374.950,70	
Valores negociables.....	721.564,19	
Valores á negociar.....	20.313.090,64	
Efectos á cobrar.....	164.770,92	
Letras á negociar.....	62.692,26	
Préstamos con garantía: valores.....	1.702.980,25	
Descuentos de imposiciones y pagarés con firmas.	3.667.977,60	
Cuentas de crédito:		
Créditos concedidos.....	10.449.000,00	
Créditos disponibles..	2.055.927,63	8.393.072,37
Préstamos hipotecarios...	5.630.210,00	
Deudores diversos.....	370.858,78	
Inmuebles.....	1.919.310,55	
Mobiliario.....	46.103,58	
Gastos generales.....	117.805,45	
Varias cuentas.....	144.974,14	
Sucursales.....	767.831,74	
Depósito de valores...	77.338.465,09	
Idem en garantía...	12.691.665,97	90.030.131,06
Depósito de Acciones de la Sociedad.....	1.714.000,00	
		143.471.873,09
PASIVO		
Capital.....	6.000.000,00	
Fondo de reserva.....	200.000,00	
Fondo de previsión.....	350.000,00	
Cuentas corrientes.....	8.515.632,27	
Imposiciones.....	32.501.169,96	
Efectos á pagar.....	65.055,94	
Diversos acreedores.....	1.161.015,79	
Dividendos activos.....	4.725,00	
Acreedores por cupones y amortizaciones.....	641.018,65	
Corresponsales acreedores.	467.665,40	
Pérdidas y Ganancias.....	530.389,35	
Sucursales.....	767.831,74	
Varias cuentas.....	523.237,93	
Depositantes de valores.	77.338.465,09	
Idem en garantía...	12.691.665,97	90.030.131,06
Depositantes de Acciones de la Sociedad.....	1.714.000,00	
		143.471.873,09

El Contador, Santos Riezu.—V.º B.º—El Administrador, Antero Goñi. X—55

Unión Vidriera de España.

En el sorteo celebrado por esta Sociedad el día 19 de Diciembre último, conforme al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, el 13 de dicho mes, resultaron amortizadas las 80 obligaciones siguientes:

- 196, 280, 349, 731, 741, 779, 904, 1.013, 1.068, 1.143, 1.192, 1.416, 1.630, 1.742, 1.823, 1.848, 1.850, 2.008, 2.065, 2.176, 2.213, 2.251, 2.436, 2.490, 2.621, 2.697, 2.755, 2.952, 3.012, 3.131, 3.151, 3.208, 3.326, 3.428, 3.577, 3.661, 3.719, 3.757, 3.813, 3.912, 4.000, 4.106, 4.136, 4.183, 4.195, 4.479, 4.527, 4.568, 4.575, 4.578, 4.727, 4.833, 4.884, 4.921, 4.932, 4.948, 5.219, 5.229, 5.306, 5.343, 5.375, 5.549, 5.637, 5.663, 5.687, 5.706, 5.843, 5.859, 5.965, 6.153, 6.204, 6.301, 6.325, 6.335, 6.401, 6.632, 6.775, 6.795, 6.825 y 6.897.

Los tenedores de dichas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, del cual se deducirá el impuesto legal, á partir del día 10 de Marzo próximo, en el domicilio social, en Madrid, Barbieri, 1, y en la Administración de Barcelona, Muntaner, 13, todos los días no festivos, de diez á doce de la mañana, y mediante la presentación de los respectivos títulos. Madrid, 13 de Enero de 1915.—El Consejero Secretario, P. Ramón Sáez. X—64